



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Anexo

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2017-03911364- -MGEYA-DGET s/ ANEXO I Lavaderos Hospitalarios

---

#### ANEXO I

#### PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DELAVADEROS, LAVANDERÍAS Y TRANSPORTISTAS DE ROPA HOSPITALARIA

##### TITULO I: DE LOS LAVADEROS Y LAVANDERIAS

Anexo I.1.1.- El plazo de vigencia de la inscripción en el registro será de un (1) año, pudiendo ser renovada conforme al Anexo VIII.

Anexo I.1.2.- Para la inscripción en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria, los obligados deberán acreditar mediante Declaración Jurada la información que a continuación se indica:

- 1) "Formulario de Solicitud de Inscripción del Lavadero" del Anexo II de la presente, debidamente firmado por su titular o apoderado con facultades suficientes.
  - 2) Declaración del equipamiento y de los procesos físico-químicos utilizados en el lavado, reacondicionamiento, desinfección esterilización y planchado de ropa hospitalaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 2.203 y en los Artículos 6° y 10° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 262/2012.
  - 3) Copia simple del Certificado de Aptitud Ambiental vigente del establecimiento.
- Aquéllos establecimientos que presten el servicio en el interior de una institución de salud y que posean una entrada independiente de la misma, deberán contar con Certificado de Aptitud Ambiental independiente del de la institución de salud donde se encuentren ubicados.
- 4) Habilitaciones correspondientes conforme a las reglamentaciones vigentes y la jurisdicción de radicación.
  - 5) Constancia de presentación de la Declaración Jurada sobre los efluentes líquidos exigida por los Decretos Nacionales N° 674/1989 y N° 776/1992 ante la Autoridad de Aplicación, o la que en un futuro se dictase en la materia.
  - 6) Copia autenticada del permiso de vuelco otorgado por AySA o la autoridad competente en extraña jurisdicción.
  - 7) Constancia de inscripción ante el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, para aquellos que realicen el mantenimiento de las máquinas en las instalaciones. En caso de estar inscripto en otra jurisdicción, deberá presentarse dicha constancia de inscripción.
  - 8) Encomienda Profesional a profesional en Seguridad e Higiene y la correspondiente certificación por este por la cual se da cuenta que el lavadero cumple con la normas de seguridad e higiene.
  - 9) Plano de la Barrera Sanitaria, en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 2.203.
  - 10) Análisis microbiológicos y bacteriológicos, en los términos de los Artículos 6° inciso h) y 10° del Anexo I del Decreto N° 262/2012.
  - 11) En caso de que el solicitante realice por sí mismo el transporte de la ropa hospitalaria procesada en su establecimiento, deberá acreditar los siguientes requerimientos:

- a) Título de propiedad y cédula de identificación de cada uno de los vehículos que conforman la flota de transporte a utilizar. Dicha flota no podrá ser inferior a dos (2) unidades.
- b) Descripción de la operatoria de transporte, carga y descarga de donde surja la observancia de lo establecido por el Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 262/2012.
- c) Plan de contingencias para abordar eventuales emergencias producidas durante la manipulación y/o transporte de ropa hospitalaria.
- d) Descripción del local de uso exclusivo destinado a la higienización, el lavado y la desinfección de los vehículos.
- e) Copia simple de la inscripción en el “Registro Único de Transporte del Automotor” de los vehículos utilizados.
- f) Copia simple de la Verificación Técnica Vehicular en la jurisdicción de radicación del vehículo, en caso de corresponder.
- g) Copia simple de la Póliza de seguro de responsabilidad civil.

12) En caso de que el transporte de la ropa hospitalaria sea realizada por un tercero, el transportista deberá estar debidamente inscripto en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria.

Anexo I.1.3.- Una vez recibida la totalidad de la documentación e información correspondiente, la Dirección General de Evaluación Técnica requerirá a la Dirección General de Control Ambiental que realice una inspección del establecimiento y de la flota de vehículos, en caso de corresponder, a fin de verificar la documentación presentada y la veracidad de la información suministrada.

Anexo I.1.4.- Una vez recibidos los resultados de la inspección efectuada por la Dirección General de Control Ambiental, la Dirección General de Evaluación Técnica emitirá un acto administrativo aceptando o rechazando la solicitud de inscripción en el registro.

Anexo I.1.5.- La Dirección General de Evaluación Técnica podrá requerir la presentación de toda otra documentación e información que considere pertinente que resulte necesaria a efectos de clarificar las presentaciones efectuadas, de acuerdo a la normativa vigente y a aquella que pueda dictarse en el futuro.

Anexo I.1.6.- La inscripción en el registro implicará la emisión de los certificados identificatorios del Anexo IV de la presente.

Los lavaderos y/o lavanderías inscriptos en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria deberán generar los certificados identificatorios del “Establecimiento de Salud Generador de Ropa Hospitalaria” y del “Transporte de Ropa Hospitalaria” que correspondan.

Anexo I.1.7.- Cualquier proyecto de modificación en la información presentada ante el registro deberá comunicarse a la Dirección General de Evaluación Técnica por medio fehaciente, con una antelación mínima de veinte (20) días corridos previos al acontecimiento los mismos, bajo apercibimiento de dar de baja el registro.

Anexo I.1.8.- Los lavaderos y/o lavanderías inscriptos en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria deberán llevar un Libro Rubricado donde se registren los certificados identificatorios emitidos y donde se deberá dejar asentada toda cuestión relevante detectada por el profesional en Seguridad e Higiene o el responsable técnico del establecimiento, en relación al funcionamiento del mismo, así como toda intimación y/o falta constatada por la Autoridad de Aplicación.

Anexo I.1.9.- Los lavaderos y/o lavanderías alcanzados inscriptos en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria deberán realizar los siguientes análisis: a) Recuento de bacterias y b) Recuentos de hongos, en la forma y condiciones que se establezca, en laboratorio inscripto en el RELADA (Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales). Dichos estudios deberán estar avalados por un profesional con incumbencia en análisis microbiológicos o bacteriológicos. Los análisis deberán realizarse una vez por mes, volcarse en el Libro Rubricado y presentarse trimestralmente ante la Dirección General de Evaluación Técnica.

Anexo I.1.10.- Se deberá proceder a la desinfección y desinsectación del establecimiento cada treinta (30) días, asentando la fecha cierta de su realización en el Libro Rubricado, debiendo estar avalado por el profesional en Seguridad e Higiene o el responsable técnico del establecimiento.

## TITULO II: DE LOS TRANSPORTISTAS PARA TERCEROS

Anexo I.II. 1.- El plazo de vigencia de la inscripción del transportista estará sujeto al otorgado al lavadero al cual prestará servicios, operando el vencimiento en la fecha fijada al mismo.

En caso de que un mismo transportista prestare servicio a más de un lavadero, el plazo de vigencia de su inscripción estará sujeto al otorgado al primer lavadero declarado, operando el vencimiento en la fecha fijada al mismo.

Anexo I.II. 2.- Para la inscripción en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria, los transportistas deberán acreditar mediante Declaración Jurada la información que a continuación se indica:

- a) "Formulario de Solicitud de Inscripción del Transportista" del Anexo III de la presente, debidamente firmado por su titular o apoderado con facultades suficientes.
- b) Copia del acto administrativo que acredite la inscripción en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria del lavadero/s y/o lavandería/s a la/s cual/es prestará servicios.
- c) Título de propiedad y cédula de identificación de cada uno de los vehículos que conforman la flota de transporte a utilizar. Dicha flota no podrá ser inferior a dos (2) unidades.
- d) Descripción de la operatoria de transporte, carga y descarga de donde surja la observancia de lo establecido por el Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 262/2012.
- e) Plan de contingencias para abordar eventuales emergencias producidas durante la manipulación y/o transporte de ropa hospitalaria.
- f) Descripción del local de uso exclusivo destinado a la higienización, el lavado y la desinfección de los vehículos.
- g) Copia simple de la inscripción en el "Registro Único de Transporte del Automotor" de los vehículos utilizados.
- h) Copia simple de la Verificación Técnica Vehicular en la jurisdicción de radicación del vehículo, en caso de corresponder.
- i) Copia simple de la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil.

Anexo I.11.3.- Una vez recibida la totalidad de la documentación e información correspondiente, la Dirección General de Evaluación Técnica requerirá a la Dirección General de Control Ambiental que realice una inspección de la flota de vehículos cuya inscripción se pretende, a fin de verificar la documentación presentada y la veracidad de la información suministrada.

Anexo I.11.4.- Una vez recibidos los resultados de la inspección efectuada por la Dirección General de Control Ambiental, la Dirección General de Evaluación Técnica emitirá un acto administrativo aceptando o rechazando la solicitud de inscripción en el registro.

Anexo I.11.5.- La Dirección General de Evaluación Técnica podrá requerir la presentación de toda otra documentación e información que resulte necesaria a efectos de clarificar las presentaciones efectuadas, de acuerdo a la normativa vigente y a aquella que pueda dictarse en el futuro.

Anexo I.11.6.- La inscripción en el registro implicará la emisión de los certificados identificatorios del Anexo IV de la presente.

Anexo I.11.7.- Cualquier proyecto de modificación en la información presentada ante el registro deberá comunicarse a la Dirección General de Evaluación Técnica por medio fehaciente con una antelación mínima de veinte (20) días corridos previos al acontecimiento los mismos, bajo apercibimiento de dar de baja el registro.